

RESOLUCIÓN 271-2022

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 NOVIEMBRE DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5:

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido, entre los operadores aéreos extranjeros COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) y TURKISH AIRLINES, INC.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de noviembre de 2022, mediante comunicación suscrita por las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, Representantes de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido (ACC) entre su representada y el operador aéreo **TURKISH AIRLINES, INC.**, en las rutas Panamá/Santo Domingo/Panamá y Panamá/Punta Cana/Panamá.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo regular extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, titular del Permiso de Operación Núm.33, emitido por la Junta de Aviación Civil que le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: Panamá/Puerto Príncipe/Santo Domingo/Panamá*(Sin derecho a tráfico en el tramo Puerto Príncipe/Santo Domingo); Panamá/Santo Domingo/San Juan, P.R. y v.v.; Panamá/Santiago/Panamá y Panamá/Punta Cana/Panamá, vigente hasta el 25 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, fungirá como el operador efectivo en las rutas Panamá/Santo Domingo/Panamá y Panamá/Punta Cana/Panamá, y **TURKISH AIRLINES, INC.**, será el operador de mercado.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil fue remitida una copia del Certificado de Seguro Núm.2021/AL/COPA/00326, emitido a favor de Compañía Panameña de Aviación, S. A. (COPA AIRLINES), para cubrir las operaciones en código compartido, en el que se incluyen como adicional a Turkish Airlines, INC., expedido por la compañía de seguros Willis Towers Watson, vigente hasta el 30 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme al oficio DTA/284/22 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;"*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

Resolución 271-2022
de fecha 30 de noviembre de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en su Artículo 24, establece la posibilidad de que las aerolíneas de las Partes puedan realizar operaciones bajo la modalidad de Código Compartido y otros arreglos de cooperación comercial, con aerolíneas de una de las partes o de terceros países.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Turquía y la República Dominicana, establece en el Anexo II Código Compartido, las líneas aéreas de ambas partes pueden hacer arreglos de mercado, tales como bloqueo de espacio, código compartido, siempre y cuando todas las aerolíneas de los acuerdos mantengan la ruta y los derechos de tráfico apropiados y, con relación a cada boleto vendido, el comprador sea informado en el punto de venta que aerolínea operara cada sector del servicio.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Panamá, en fecha 22 de agosto de 2008.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Turquía y la República Dominicana, firmado en fecha 15 de abril de 2015.

VISTO el Acuerdo de Código Compartido de Venta Libre, suscrito en fecha 28 de julio de 2016, entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TURKISH AIRLINES, INC.**

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTO el Informe suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTA/284/22, de fecha 16 de noviembre de 2022.

La Junta de Aviación Civil, tras haber deliberado la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **TURKISH AIRLINES, INC.**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 271-2022

PRIMERO: Otorgar autorización a **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, para que realice operaciones en virtud del Acuerdo de Código Compartido suscrito con **TURKISH AIRLINES, INC.**

SEGUNDO: **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, fungirá como el operador efectivo, y **TURKISH AIRLINES, INC.**, será el operador de mercado, en las rutas Panamá/Santo Domingo/Panamá y Panamá/Punta Cana/Panamá.

TERCERO: **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, deberá mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de billetes, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

Resolución 271-2022
de fecha 30 de noviembre de 2022
Página 3 de 3

CUARTO: COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), deberá depositar en la Junta de Aviación Civil, la renovación del Certificado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido, según lo establece el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0), requisito indispensable para la vigencia de la presente autorización.

QUINTO: DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/ed